



PUBLICACIONES EN REGISTRO OFICIAL

Período: 01-28 de Febrero de 2023

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:
Resolución No. SCPM-DS-2023-07
16Feb2023
R.O.S. No. 252

Protocolo de reuniones con Superintendente de Control del Poder de Mercado

- Se expide el Protocolo de Reuniones para el Superintendente de Control del Poder de Mercado y el Intendente General Técnico, con Operadores Económicos y la Ciudadanía en General, para el tratamiento de asuntos de competencia institucional.
- Las solicitudes de reunión, realizadas por operadores económicos y demás ciudadanos, deberán ser ingresadas por los canales oficiales de recepción de documentos establecidos por la SCPM.
- Es facultad del Superintendente de Control del Poder de Mercado y el Intendente General Técnico, el determinar la procedencia y pertinencia, de aceptar o no una solicitud de reunión, según sea su competencia, el estado de un procedimiento o trámite a su cargo.
- A fin de garantizar la objetividad, transparencia, independencia e imparcialidad en los procedimientos que sustancia la Superintendencia, no procederá la concesión de reuniones, en los siguientes casos:
 1. Cuando la reunión sea solicitada al Superintendente de Control del Poder de Mercado, y el tema a tratar se relacione con un procedimiento de investigación y sanción, o de concentración económica, que se encuentre en sustanciación, o en etapa de presentación o resolución de un recurso administrativo;
 2. Cuando la reunión sea solicitada al Intendente General Técnico, y el tema a tratar se relacione con un procedimiento de investigación y sanción, o de concentración económica, que se encuentre en sustanciación, o en etapa de presentación o resolución de un recurso administrativo; y,
 3. Cuando el Superintendente de Control del Poder de Mercado o el Intendente General Técnico, consideren de manera motivada, que no cabe la reunión, en razón de sus competencias.
- Las reuniones deberán realizarse en las instalaciones de la SCPM. Se prohíbe la concurrencia de servidores de la Superintendencia a ubicaciones distintas.
- Las opiniones vertidas por los servidores de la SCPM, en las reuniones, bajo ningún supuesto se entenderán como adelantamientos de criterios, sea para casos presentes o futuros; y, responderán únicamente al contexto de la temática de la reunión, no siendo vinculantes para los operadores económicos y demás ciudadanos, ni para la Superintendencia.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
Resolución Nro. 0009
24Feb2023
R.O.S. No. 256

Medidas fitosanitarias para prevenir Fusarium

- Se establecen medidas fitosanitarias para tránsito internacional de cumplimiento obligatorio, con el fin de prevenir la introducción y diseminación de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical. Las medidas son las siguientes:
 1. Copia del Certificado Fitosanitario de la ONPF del país de origen.
 2. Certificado de aplicación de tratamiento fitosanitario de desinfección al medio de transporte y contenedor, con amonio cuaternario a una dosis de 1200 ppm validado por la ONPF del país de origen y/o procedencia.
 3. El certificado de aplicación de tratamiento fitosanitario de desinfección constituye un requisito para la emisión del Documento de Destinación Aduanera para tránsito internacional.
 4. El transporte y/o contenedores que contengan envíos de tránsito internacional por territorio ecuatoriano deben estar limpios, libres de suelo, plagas, restos vegetales, semillas y otras partes de plantas con capacidad reproductiva.
 5. Los envíos en tránsito por territorio ecuatoriano, deben estar contenidos en envases nuevos, paletizados (excepto para productos a granel), y libres de materiales extraños al producto.



	<ol style="list-style-type: none"> 6. Los contenedores o medio de transporte que contengan envíos de tránsito internacional por territorio ecuatoriano deben estar herméticamente cerrados, con los precintos de seguridad colocados por la ONPF del país de origen y/o procedencia, el número de precinto deberá ser verificado por el inspector de la Agencia. 7. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. 8. Inspección y/o verificación de los envíos en tránsito internacional, en el punto de control de ingreso. 9. Los medios de transporte y contenedores deberán mantener las mismas condiciones de resguardo fitosanitario, durante todo el recorrido dentro del territorio ecuatoriano. 10. En caso de requerir trasbordo dentro del territorio ecuatoriano por transporte accidentado o daño mecánico, se deberá informar a la Agencia y deberá estar presente un inspector fitosanitario. Una vez realizado el trasbordo, la Agencia colocará un precinto que deberá mantenerse cerrado hasta el punto de control de salida. 11. En el punto de control de salida el inspector fitosanitario verificará el número de precinto y autorizará la salida del país. <ul style="list-style-type: none"> • No se emitirá Autorizaciones Fitosanitarias de Transito Internacional (AFTI) para fruta banano originaria o procedente de países con presencia de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical.
<p>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Resolución No. SENAE- SENAE-2023-0003-RE 27Feb2023 R.O.S. No. 257</p>	<p>Reforma a Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de OCE's</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reforma la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0078-RE Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior. • Los requisitos para Depósito Temporal constan en el Anexo 1-C (Págs. 26 a 31)
<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decretos Ejecutivos Varios 28Feb2023 R.O.S. No. 258</p>	<p>Decretos Ejecutivos varios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ejecutivo No. 661: Se acepta la renuncia del señor Fabián Teodoro Pozo Neira y se encarga la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, al señor Jhossueth Heriberto Almeida Villacís. • Decreto Ejecutivo No. 662: Se acepta la renuncia del señor Iván Fernando Correa Calderón y se designa al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante como Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. • Decreto Ejecutivo No. 663: Se acepta la renuncia del señor Francisco Jiménez Sánchez y se designa al señor Henry Eduardo Cucalón Camacho como Ministro de Gobierno. • Decreto Ejecutivo No. 666: Se acepta la renuncia del señor Lorenzo Calvas Preciado y se designa al señor Francesco Adeodato Tabacchi Rendón como Gobernador de la provincia del Guayas. • Decreto Ejecutivo No. 670: Se acepta la renuncia del señor José Yunes Cotallat y se encarga la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República a la abogada Marissa Péndola Solórzano.